

## ASOCIACION NACIONAL DE ARMADORES DE BUQUES CONGELADORES DE PESCA DE MERLUZA

PUERTO PESQUERO - APDO, 1.078 - TELFS. 42 04 22 - 42 06 88 - 42 11 22 - 42 13 99 - TELEX 83182 ARVI E - VIGO (ESPAÑA)

Ī	CIRCUL	AR INFORMATIVA N.º 6/80	90	Referencia: AM-TF/EL-me	Departamento: GERENCIA	Fecha: 4-FEB-80	
ĺ	Asunto:	Asunto: REUNION SOBRE LA EXTENSION A 200 MILLAS DE NAMIBIA					
	Anexo: Copia de la carta sobre el tema enviada a la Secretaría de ICSEAF, por el Jefe de la Delegación sudafricana						

Muy Sr.(s) nuestro(s):

006

Tal y como ya le(s) habíamos informado, existía una intención por parte de las Autoridades responsables de Namibia, de extender las aguas jurisdiccio nales a 200 millas. En la circular informativa nº 18/79, le(s) habíamos ofrecido una traducción de la proclamación, si bien sin fecha fijada todavía, de la intención de Namibia de establecer dicha Zona Económica.

En la última reunión de ICSEAF, las Autoridades sudafricanas no quisieron tomar más acción que la de informar sobre estas intenciones, y oficiosamente indicaron que convocarían una reunión sobre el tema a primeros de 1980.

Según la carta enviada por el Jefe de la Delegación sudafricana a ICSEAF y cuya copia adjuntamos, dicha reunión ha sido ya solicitada, para ser celebrada durante el mes de marzo. Dicha carta contiene un Borrador de medidas para la puesta en vigor de la Zona de 200 millas.

Es evidente que las Autoridades sudafricanas pretenden obtener un --consenso previo de las naciones previamente a esta extensión. Por ese motivo las condicones para faenar en 1980, contenidas en dicho borrador son realmente leves, comparadas con otras naciones que han extendido aguas. Es de suponer que sea una táctica para consequir dicho consenso.

Nos ha llegado información de que en caso de que fracasara esta reunión Sudáfrica iría adelante de cualquier manera.

Atentamente,

Fdo.: J. CARLOS J. GAGO LOPEZ

Director Gerente

MISION INTERNACIONAL DE PESQUERIAS EL ATLANTICO SUD - ORIENTAL

COMMISSION INTERNATIONALE DES PÊCHES DE L'ATLANTIQUE SUD-EST

## INTERNATIONAL COMMISSION FOR THE SOUTHEAST ATLANTIC FISHERIES

ao de la Habana, 65 MADRID



Tel. 458 87 66 458 88 16 458 88 66

1057/80

El Secretario General a los Señores delegados de los países miembros

Tengo el honor de transmitir una copia, junto con su traducción, de la carta que acabo de recibir del jefe de la delegación sudafricana ante ICSEAF.

Los puntos de vista de los países miembros con relación a la reunión especial propuesta en esta carta pueden dirigirlos directamente a la Secretaría, que los hará llegar a la delegación sudafricana.

La Secretaría podrá a continuación preparar, de acuerdo con el Presidente de la Comisión y la delegación sudafricana, el orden del día de dicha reunión, así como precisar la fecha.

Madrid, 15 de enero de 1980

Roger Lagarde

## Traducción española

Departamento de Asuntos Exteriores Private Bag X141 PRETORIA República de Sudáfrica

Secretario General ICSEAF Paseo de la Habana, 65 MADRID -16

Estimado Sr. Lagarde:

Durante el Quinto Período de Sesiones Ordinario de la Comisión, la Secretaría distribuyó la Circular nº 28 entre todas las delegaciones. Esta circular se refiere a la proclamación de una zona de pesca de 200 millas, limitada al norte por el río Cunene y al sur por el río Orange, excluyendo las aguas frente a las islas sudafricanas y al puerto y localidad de Walvis Bay, respecto a las cuales Sudáfrica ya extendió su zona de pesca a 200 millas el 1 de noviembre de 1977. Como resulta aparente en la circular esta zona entrará en vigor en una fecha que se determinará por Proclamación.

El concepto de zona de pesca de 200 millas, así como el derecho a establecerla, están hoy en día aceptados generalmente en todo el mundo y se coincide en que la existencia y establecimiento de la misma en la actualidad están regulados por un conjunto de normas legales conocidas normalmente como ley usual internacional. También se concuerda en que la zona pesquera de 200 millas tiene como primera finalidad asegurar la protección y uso racional de los recursos vivos de la zona y, que opera en beneficio del estado ribereño. Todas estas consideraciones constituyen la única razón para la Proclamación incluída en la Circular nº 28.

ICSEAF se creó con el objetivo específico de proteger los recursos vivos del Atlántico Sudoriental y se le confió la conservación y explotación racional de dichos recursos. Por esta razón, pensamos que la Comisión podría jugar un importante papel en la puesta en vigor de la zona, así como en la ordenada conservación y explotación de dichos recursos posteriormente. En este sentido, la delegación sudafricana ante ICSEAF propone que se convoque una reunión de los representantes de los Estados miembros de ICSEAF lo más pronto posible en 1980 para considerar algunas medidas propuestas para la entrada en vigor de la zona. Las medidas propuestas podrán encontrarse adjuntas. Se circulan con tiempo suficiente para que los Estados miembros puedan estudiarlas detenidamente antes de la reunión propuesta, y para permitir a los Estados miembros que designen representantes con instrucciones detalladas sobre el tema.

En vista de la urgencia e importancia del tema, se propone que se convoque la reunión para el mes de marzo de 1980, en la sede de ICSEAF, y que se tomen medidas para celebrar una reunión de pocos días de duración, como máximo una semana. En este sentido, agradeceríamos que se ocupara de los arreglos para la mencionada reunión.

A.L. Hatting Fdo.: EL JEFE DE LA DELEGACION SUDAFRICANA

## BORRADOR DE MEDIDAS PARA LA PUESTA EN VIGOR DE UNA ZONA DE PESCA DE 200 MILLAS ENTRE LOS RIOS CUNENE Y ORANGE

Se ha proclamado una zona de pesca de 200 millas, limitada al norte por el río Cunene y al sur por el río Orange, excluyendo las aguas frentes a las islas sudafricanas y al puerto y localidad de Walvis Bay, respecto a las cuales Sudáfrica ya había extendido la zona de pesca a 200 millas.

El establecimiento de un régimen efectivo para la conservación y uso racional de los recursos vivos marinos del área se ha convertido en tema de primordial importancia. Sin embargo, es importante que las redidas para el establecimiento de dicho régimen aseguren que la Comisión seguirá jugando un papel activo y positivo en la conservación de los recursos vivos. Por esta razón, deben tomarse disposiciones para realizar la mejor coordinación y cooperación posibles con la Comisión, así como con los Estados miembros de ICSEAF.

Todavía no se ha fijado la fecha para la entrada en vigor de la zona de pesca de 200 millas. No obstante, dicha fecha se proclamará después de las discusiones propuestas en la carta adjunta y se prevee que, teniendo en cuenta el futuro papel que tendrá la Comisión, la zona entrará en vigor en dicha fecha proclamada de la siguiente manera y sujeta a las siguientes condiciones:

- 1. Las Recomendaciones de la Comisión para el TAC de la merluza, así como las asignaciones de dicho TAC a los distintos países miembros para 1980, se aceptarán y respetarán a lo largo de 1980, siempre que cada país miembro pague, desde el momento en que entre en vigor la zona, 30 \$USA por tonelada de captura real realizada desde esa fecha.
- 2. Las Recomendaciones de la Comisión para el TAC del jurel y del estornino para 1980, así como el sistema aprobado por la Comisión para la notificación de capturas a la misma durante la temporada de 1980 con relación a estas dos especies, se aceptarán y respetarán, pero con la condición de que la captura total general de todos los países miembros no supere las 474 000 toneladas en el caso del jurel y las 190 000 toneladas en el caso del setornino. Además, cada país miembro deberá pagar desde el momento de entrada en vigor de la zona, 15 \$USA por tonelada de captura real realizada desde dicha fecha.
- 3. Se pagará una cantidad de 15 \$USA por tonelada de captura real de cualquier otra especie, desde la fecha de entrada en vigor de la zona.
- 4. Se respetarán y aplicarán estrictamente durante 1980 las recomendaciones de la Comisión con relación a un área costera de veda para el arrastre, de 13,5 millas desde la costa, entre el río Cunene y el río Orange.

- 5. Se respetarán y aplicarán todas las restantes Recomendaciones de la Comisión relativas a la conservación de los recursos vivos, incluyendo la luz de malla.
- 6. Las Recomendaciones aceptadas y acordadas por la Comisión las aplicarán estrictamente los buques que tengan bandera de ICSEAF. En caso de que algún buque de un Estado miembro cometa una infracción, dicho buque se notificará al Estado abanderante a través de la Comisión, y el Estado abanderante a su vez comunicará a través de la Comisión dentro de un período de tiempo razonable, las medidas disciplinarias o de cualquier otra índole que se han tomado contra dicho buque. En el caso de una reincidencia por parte del mismo buque, deberá considerarse la aplicación de otras medidas contra dicho buque.
- 7. Deberá realizarse una inspección periódica de la composición y tamaño de las capturas.
- 8. El pago de las cantidades mencionadas en los párrafos 1, 2 Y 3 anteriores, puede abonarse directamente a la Comisión.
- 9. Se presentará a la Comisión, dentro de un período de tiempo establecido, una relación de nombres y números de registro de los buques permitidos por los Estados miembros para faenar en la zona. El número de buques permitido por cada Estado miembro para faenar, deberá estar en relación realista con las cuotas asignadas o las capturas que esperan reali-

zarse. Sólo se permitirá faenar en la zona a los buques incluídos en dicha relación.

El esquema perfilado anteriormente entrará en vigor durante la temporada de 1980 y solamente se aplicará a los Estados miembros de ICSEAF. El éxito o fracaso de dicho esquema será decisivo a la hora de determinar los métodos a seguir en años sucesivos. Sin embargo, se prevee que la Comisión seguirá teniendo un papel a la hora de decidir el TAC de los distintos stocks, así como en la asignación de los TAC de los diferentes stocks entre los países miembros. No obstante, esto está sujeto al entendimiento de que cierta cantidad de tonelaje o porcentaje de cada stock se reservará cada año para el uto y beneficio de los habitantes de Africa Euroccidental/Namibia, principio adoptado en el Texto integrado oficioso para fines de negociación, Revisión 1.

Por razones prácticas, el esquema propuesto presentado anteriormente también se aplicará a aquellas partes del área que están
comprendidas dentro de la zona de pesca ce 200 millas sudafricanos ya establecida.